

**9738** *ORDEN de 12 de abril de 1993 por la que se regula el procedimiento para la presentación de modificaciones a las solicitudes de las ayudas por superficie para la campaña de comercialización 1993/94 (cosecha de 1993).*

En el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) 3887/92, de 23 de diciembre, de la Comisión, se determinan los supuestos en los que pueden modificarse las solicitudes de ayuda «Superficies», después de la fecha límite de presentación establecida por los Estados miembros y, en todo caso, a más tardar en las fechas previstas en los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento (CEE) 1765/92, de 30 de junio, del Consejo, según lo previsto en el apartado 4 del artículo 6 del Reglamento (CEE) 3508/92, de 27 de noviembre, del Consejo.

Lo anterior fue transcrito en la Orden de 11 de febrero de 1993, por la que se regula el procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas por superficie para la campaña de comercialización 1993/94 (cosecha de 1993) y la declaración de superficies forrajeras para la obtención de las primas ganaderas en el año civil de 1993.

En estos momentos, a punto de finalizar el plazo establecido en España para la presentación de solicitudes de ayuda «Superficies», resulta conveniente establecer la forma en que los interesados podrán presentar, en su caso, las eventuales modificaciones a las solicitudes de ayuda iniciales.

Para ello se dicta la presente Orden en la que, sin perjuicio de la aplicabilidad directa e inmediata de los citados Reglamentos, se transcribe alguno de sus preceptos para mejor comprensión de los interesados.

A tal efecto, consultadas las Comunidades Autónomas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 4 del Reglamento (CEE) 3887/92 y en el artículo 4.º de la Orden de 11 de febrero de 1993, los titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado solicitud de ayuda «Superficies» en la forma y plazo contemplados en las Ordenes de 11 de febrero de 1993 y 26 de marzo de 1993, podrán presentar modificaciones respecto de lo declarado en su solicitud inicial en los siguientes supuestos y de acuerdo con los requisitos que se indican a continuación:

- Se podrán presentar modificaciones en los supuestos contemplados en el apartado 1 del artículo 4.º de la Orden de 11 de febrero de 1993.
- No se podrán añadir nuevas parcelas a las ya declaradas como retiradas de la producción, salvo en los casos siguientes:

En virtud de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 4.2 del Reglamento (CEE) 3887/92, en el caso de productores acogidos al sistema general que decidan, durante el período en el que pueden introducirse modificaciones, dedicar a un cultivo afectado por el sistema integrado, parcelas que inicialmente hubieran previsto dedicarlas a un cultivo no afectado por el sistema integrado. En estos casos se podrán añadir nuevas parcelas a las declaradas como retiradas de la producción, siempre que las parcelas añadidas se encuentren en las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) 2293/92, en el período transcurrido entre 15 de diciembre de 1992 y el momento de la presentación de la modificación, y que se mantengan en las mismas condiciones durante un período mínimo de siete meses a partir de la fecha inicial.

De acuerdo con lo establecido en el segundo guión del apartado a) del artículo 4.2 del Reglamento (CEE) 3887/92, podrán, asimismo, añadirse nuevas parcelas como retiradas de la producción o como superficies forrajeras cuando resulte debidamente justificado que estas parcelas hubieran sido ya incluidas como tales en la solicitud de ayuda presentada por otro titular, que, en consecuencia, deberá modificar en el mismo sentido su declaración, dando de baja las mencionadas parcelas.

Art. 2.º 1. Los interesados deberán presentar una nueva solicitud de ayuda «superficies» en los formularios distribuidos al efecto, señalados en el artículo 2.º de la Orden de 11 de febrero de 1993, en los que deberán reseñarse todas las parcelas agrícolas de la explotación, indicándose en la cabecera del formulario, con letras mayúsculas, la palabra «MODIFICACION».

2. Las nuevas solicitudes correspondientes a las modificaciones se presentarán, desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el día 15 de mayo de 1993, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en que se presentó la solicitud inicial de ayuda «Superficies».

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios y el SENPA se dictarán las Resoluciones y se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día 16 de abril de 1993.

Madrid, 12 de abril de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general del SENPA.

**9739** *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de diciembre de 1992 por la que se establecen requisitos, conocimientos y medios mínimos exigibles para la obtención de las titulaciones de buceo profesional.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 7, del día 8 de enero de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 432, artículo 8, donde dice: «... en caso de contratos», debe decir: «... en caso de contratados».

En la página 433, anexo I, Títulos Profesionales, apartado 3, letra B), epígrafe d), donde dice: «Haber confeccionado...», debe decir: «Haber perfeccionado...».

En la página 433, anexo I, Títulos Profesionales, apartado 5, letra A), epígrafe b), donde dice: «... profesionales o deportivos», debe decir: «... profesionales o deportivos».

En la página 433, anexo I, Especialidades subacuáticas profesionales, apartado 4, donde dice: «... los trabajos de palmimetría», debe decir: «... los trabajos de planimetría».

En la página 433, anexo I, Especialidades subacuáticas profesionales, apartado 5, B) Condiciones comunes a las especialidades expuestas, d), donde dice: «Estas horas se certificarán con los impresos de inmersión y las anotaciones en la Libreta de Actividades Subacuáticas y se computarán por hora o fracción para el tiempo de inmersión...», debe decir: «Estas horas se certificarán por la Empresa y se computarán por hora o fracción para el tiempo de inmersión...».

En la página 434, anexo III, apartado 1, Títulos Profesionales, punto 1.2, donde dice: «... de Segunda clase Restringido o Pequeña Profundidad», debe decir: «... de Segunda clase Restringido o Pequeña Profundidad».

En la página 435, anexo III, apartado 1, Títulos Profesionales, Curso de Buceador Profesional de Segunda clase Restringido o Pequeña Profundidad, punto 2.1, epígrafe a), donde dice: «Condiciones físicas de buceador», debe decir: «Condiciones físicas del buceador».

En la página 435, anexo III, apartado 1, Títulos Profesionales, Curso de Buceador Profesional de Segunda clase Restringido o Pequeña Profundidad, punto 2.2, epígrafe f), donde dice: «Mantenimiento del equipo autónomo», debe decir: «Mantenimiento del equipo autónomo».

En la página 436, anexo III, apartado 1, Títulos Profesionales, Curso de Buceador Profesional de Segunda clase Restringido o Pequeña Profundidad, punto 2, donde dice: «... crecientes hasta 15 metros», debe decir: «... crecientes hasta 30 metros».

En la página 436, anexo III, apartado 1, Títulos Profesionales, Curso de Buceador Profesional de Segunda clase Restringido o Pequeña Profundidad, prácticas exigibles en tierra, punto 3, donde dice: «Mano reductores y filtros», debe decir: «Mano reductores y filtros».

En la página 436, anexo III, apartado 1, Títulos Profesionales, Curso de Buceador Profesional de Segunda clase Restringido o Pequeña Profundidad, Cabullería, punto 4, donde dice: «... empalmes y ajustes...», debe decir: «...empalmes y ajustes...».

En la página 437, anexo III, apartado 1, Títulos Profesionales, Curso de Buceador Profesional de Segunda clase o Media Profundidad, Conocimientos teóricos mínimos exigibles, punto 8, último párrafo, donde dice: «Elementos de trabajo para reparaciones...», debe decir: «Elementos de trabajo para reparaciones...».

En la página 437, anexo III, apartado 1, Títulos Profesionales, Curso de Buceador Profesional de Segunda clase o Media Profundidad, Prácticas mínimas exigibles, punto 1, Equipos de buceo, donde dice: «...equipos sistemas de buceo...», debe decir: «...equipos y sistemas de buceo».

En la página 441, anexo III, apartado 2, Especialidades Subacuáticas, Instalaciones y Sistemas de buceo, Técnicas y utilización de equipos en las operaciones de buceo con mezclas, punto 5, donde dice: «Cámara de